



Municipalidad de Lince

ORDENANZA N° 347 - 2015-MDL

Lince, 26 de febrero de 2015

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE LINCE;

POR CUANTO:

El Concejo Distrital de Lince, en Sesión Ordinaria de Concejo N° 004 de la fecha, visto el Dictamen N° 002-2015-MDL-CDU de la Comisión de Desarrollo Urbano; con el voto en **MAYORÍA** de sus miembros, y con dispensa del trámite de aprobación del Acta, se aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE MODIFICA LOS HORARIOS ESTABLECIDOS EN LA ORDENANZA N° 188-MDL QUE APRUEBA EL REGLAMENTO GENERAL DE LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO EN EL DISTRITO DE LINCE

ARTÍCULO PRIMERO.- Modifíquense los artículos 37° y 38° del Título IX de la Ordenanza N° 188-MDL, que aprueba el Reglamento General de Licencias de Funcionamiento en el Distrito de Lince, quedando redactados de la siguiente manera:

"(...)

TÍTULO IX HORARIOS DE FUNCIONAMIENTO

Artículo 37.- HORARIO DE FUNCIONAMIENTO

Los horarios de funcionamiento de los locales autorizados en el distrito de Lince es el siguiente:

a) HORARIO ORDINARIO

El Horario ordinario es de lunes a domingo incluye a todos los locales comerciales y oficinas de cualquier giro permitido, según la zona y los giros específicos que se detallan en los cuadros siguientes:

Zonas Comerciales (CV, CZ, CM)

Horarios	Giros
08:00 hasta 23:00 horas	Restaurantes con venta de licor como complemento de comida; Fuentes de Soda; Snack-Bar y afines. Ferreterías, galerías comerciales, zapaterías, bazar. Otros giros establecidos en el Índice de Usos para la ubicación de actividades urbanas con ubicación conforme en zonas comerciales.
06:00 hasta 23:00 horas	Panaderías y bodegas.





Municipalidad de Lince

ORDENANZA Nº 347 - 2015-MDL

Lince, 26 de febrero de 2015

08:00 hasta 21:00 horas	Imprentas, Ópticas y Oficinas Administrativas en general.
08.00 hasta 18:00 horas	Servicio de mecánica y afines.

Zonas Residenciales (RDB, RDM, RDA, VT)

Horario	Giros
08:00 hasta 23:00 horas	Ferreterías, fuentes de soda, zapaterías, bazar y otros servicios (Sólo para locales con Licencia de Funcionamiento). Otros establecidos en el Índice de Usos para la ubicación de actividades urbanas con ubicación conforme.
06:00 hasta 23:00 horas	Panaderías y bodegas.
08:00 hasta 21:00 horas	Oficinas Administrativas.



b) HORARIO EXTRAORDINARIO

El horario será las veinticuatro (24) horas sólo para los giros de:

- Estaciones de Servicio (sin venta de licor a partir de las 23:00 horas).
- Farmacias y Boticas.
- Locales de expendio de comida (sin venta de licor).
- Servicios de Hospedaje (hostales, hoteles).
- Hospitales, Clínicas y Centros Médicos (sólo aquellos que cuenten con unidad de emergencia).
- Playas de Estacionamiento.

Los horarios indicados en los incisos a) y b) precedentes se refieren a horarios de atención al público. En caso de solicitarse una ampliación de horario, ésta será evaluada de acuerdo al cumplimiento de las normas por parte del conductor del local, durante el desarrollo de las actividades comerciales autorizadas.

Los horarios de funcionamiento señalados en el presente artículo y en el artículo 38º son de cumplimiento obligatorio por parte del conductor del establecimiento y serán autorizados expresamente en la Licencia de Funcionamiento. El incumplimiento del horario autorizado acarrea la revocación de la Licencia de



Municipalidad
de Lince

ORDENANZA N° 347 - 2015-MDL

Lince, 26 de febrero de 2015

Funcionamiento conforme lo establecido en el artículo 34º, de la presente Ordenanza, sin perjuicio del inicio del procedimiento sancionador.

Artículo 38.- HORARIO ESPECIAL

El funcionamiento de locales después de los horarios señalados en inciso a) del artículo 37º de la presente Ordenanza es excepcional y sólo operará en las zonas comerciales para los siguientes giros:

- *Discotecas, Pubs, Restaurantes-Show, Salas de Espectáculos y Salones de Baile.*
- *Clubes Nocturnos, Salones de Recepción y Peñas.*
- *Telepódromos, Bingos, Tragamonedas y Casinos.*

Para el caso de Discotecas, Pubs, Restaurantes-Show, Salas de Espectáculos, Salones de Baile, Clubes Nocturnos, Salones de Recepción y Peñas, el horario será desde las 17:00 horas hasta las 04:00 horas del día siguiente. Asimismo queda restringida para dichos giros la atención al público a partir del día domingo a las 04:00 horas hasta las 17:00 horas del día siguiente.

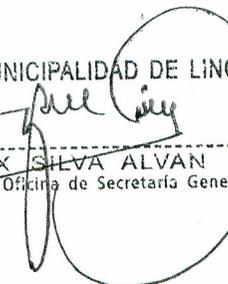
La relación de excepciones no es limitativa y se extiende a todo local de características similares o a criterio de la Subgerencia de Desarrollo Económico."

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los establecimientos comerciales que operan en la jurisdicción de Lince deberán adecuarse, en un plazo de diez (10) días calendario al Horario Especial modificado por el Artículo Primero de la presente Ordenanza. Transcurrido el plazo antes citado, el área encargada de la Fiscalización Administrativa procederá a la verificación del cumplimiento de esta disposición y ante la contravención a imponer las sanciones correspondientes.

ARTÍCULO TERCERO.- La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

POR TANTO:

REGÍSTRESE COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE;


MUNICIPALIDAD DE LINCÉ
MAX SILVA ALVAN
Jefe de la Oficina de Secretaría General


MUNICIPALIDAD DE LINCÉ
MARTÍN PRÍNCIPE LAINES
ALCALDE

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL AGUSTINO.

POR CUANTO:

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL AGUSTINO:

VISTO: En sesión Ordinaria de fecha 19 de Febrero de 2015, con el voto Mayoritario de los señores regidores y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta; y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el documento N° 003-2015-MDEA-Regidores de fecha 12 de febrero de 2015, solicitan la variación del escudo institucional al que estuvo vigente anteriormente, es decir, al que estuvo representado por un escudo en campo azul, con tres coronas de oro de reyes, puestas en triángulo, y encima de ellas, una estrella de oro, la cual cada una de las tres puntas de dicha estrella toque a las tres coronas, y por orla unas letras de oro que digan: 'Hoc signum vere regum est', en campo colorado, y por timbre y divisa dos águilas negras de corona de oro de reyes, que se miren la una a la otra, y abracen una I., y una K. y encima de estas dichas letras una estrella de oro, razón por lo cual se remiten los antecedentes para la aprobación de la correspondiente Ordenanza por Acuerdo de Concejo.

Que mediante Informe N° 0032-UIPRPP-GDPV/MDEA-2015 de fecha 19 de Febrero de 2015, la Unidad de Imagen, Prensa, Relaciones Públicas y Protocolo, señala, que se verifica que históricamente el escudo del distrito de El Agustino desde su fundación y reconocimiento como distrito, está representado por un escudo en campo azul, con tres coronas de oro de reyes, puestas en triángulo, y encima de ellas, una estrella de oro, la cual cada una de las tres puntas de dicha estrella toque a las tres coronas, y por orla unas letras de oro que digan: 'Hoc signum vere regum est', en campo colorado, y por timbre y divisa dos águilas negras de corona de oro de reyes, que se miren la una a la otra, y abracen una I., y una K., y encima de estas dichas letras una estrella de oro.

Que, mediante el Informe N° 025-2015-GAJ/MDEA de 19 de febrero de 2015, la Gerencia de Asesoría Jurídica efectúa una evaluación legal del pedido de cambio de escudo institucional, considerando que el mismo es de uso obligatorio en la parte superior de todo documento oficial que se emita e implica el reconocimiento de la identidad de la comunidad y su vecindario, público en general y otras entidades gubernamentales y no gubernamentales, representándose el mismo de forma visual.

Que, asimismo se sustenta los informes antes mencionados en la intención de difundir los valores, el honor y la historia del pueblo de El Agustino, y porque históricamente el escudo del Distrito de El Agustino desde su fundación y reconocimiento como Distrito, está representado por lo descrito anteriormente.

De conformidad con el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, mediante Ordenanzas, que son las normas de mayor jerarquía en la Municipalidad, se aprueba la organización interna (...) de la Entidad, correspondiéndole al Concejo Municipal de conformidad con el Numeral 8) del artículo 9° de esta misma Ley Orgánica: "aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos".

Que, las municipalidades gozan de autonomía política y administrativa para los asuntos de su competencia, conforme lo reconoce el artículo 194° de la Constitución Política del Perú;

En uso de las facultades conferidas en la Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal, con el voto Mayoritario de los Regidores, y con la dispensa del trámite de comisiones, lectura y aprobación del acta, se acuerda:

Primero.- APROBAR el cambio y utilización del escudo institucional de la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL AGUSTINO, siendo EL siguiente:

" Escudo en campo azul, con tres coronas de oro de reyes, puestas en triángulo, y encima de ellas, una estrella de oro, la cual cada una de las tres puntas de dicha estrella toque a las tres coronas, y por orla unas

letras de oro que digan: 'Hoc signum vere regum est', en campo colorado, y por timbre y divisa dos águilas negras de corona de oro de reyes, que se miren la una a la otra, y abracen una I., y una K., y encima de estas dichas letras una estrella de oro ".



Segundo.- Dejar sin efecto todas normas legales que se opongan a la presente Ordenanza.

Tercero.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

RICHARD SORIA FUERTE
Alcalde
1206830-1

MUNICIPALIDAD DE LINCE

Modifican Ordenanza N° 188-MDL que aprobó el Reglamento General de Licencias de Funcionamiento del Distrito de Lince en lo referente a horarios de funcionamiento de locales autorizados

ORDENANZA N° 347-2015-MDL

Lince, 26 de febrero de 2015

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE LINCE;

POR CUANTO:

El Concejo Distrital de Lince, en Sesión Ordinaria de Concejo N° 004 de la fecha, visto el Dictamen N° 002-2015-MDL-CDU de la Comisión de Desarrollo Urbano; con el voto en MAYORÍA de sus miembros, y con dispensa del trámite de aprobación del Acta, se aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE MODIFICA LOS HORARIOS ESTABLECIDOS EN LA ORDENANZA N° 188-MDL QUE APRUEBA EL REGLAMENTO GENERAL DE LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO EN EL DISTRITO DE LINCE

Artículo Primero.- Modifíquense los artículos 37° y 38° del Título IX de la Ordenanza N° 188-MDL, que aprueba el Reglamento General de Licencias de Funcionamiento en el Distrito de Lince, quedando redactados de la siguiente manera:

"(...)

TÍTULO IX HORARIOS DE FUNCIONAMIENTO

Artículo 37.- HORARIO DE FUNCIONAMIENTO
Los horarios de funcionamiento de los locales autorizados en el distrito de Lince es el siguiente:

a) HORARIO ORDINARIO

El Horario ordinario es de lunes a domingo incluye a todos los locales comerciales y oficinas de cualquier giro permitido, según la zona y los giros específicos que se detallan en los cuadros siguientes:

Zonas Comerciales (CV, CZ, CM)

Horarios	Giros
08:00 hasta 23:00 horas	Restaurantes con venta de licor como complemento de comida; Fuentes de Soda; Snack-Bar y afines. Ferreterías, galerías comerciales, zapaterías, bazar. Otros giros establecidos en el Índice de Usos para la ubicación de actividades urbanas con ubicación conforme en zonas comerciales.
06:00 hasta 23:00 horas	Panaderías y bodegas.
08:00 hasta 21:00 horas	Imprentas, Ópticas y Oficinas Administrativas en general.
08:00 hasta 18:00 horas	Servicio de mecánica y afines.

Zonas Residenciales (RDB, RDM, RDA, VT)

Horario	Giros
08:00 hasta 23:00 horas	Ferreterías, fuentes de soda, zapaterías, bazar y otros servicios (Sólo para locales con Licencia de Funcionamiento). Otros establecidos en el Índice de Usos para la ubicación de actividades urbanas con ubicación conforme.
06:00 hasta 23:00 horas	Panaderías y bodegas.
08:00 hasta 21:00 horas	Oficinas Administrativas.

b) HORARIO EXTRAORDINARIO

El horario será las veinticuatro (24) horas sólo para los giros de:

- Estaciones de Servicio (sin venta de licor a partir de las 23:00 horas).
- Farmacias y Boticas.
- Locales de expendio de comida (sin venta de licor).
- Servicios de Hospedaje (hostales, hoteles).
- Hospitales, Clínicas y Centros Médicos (sólo aquellos que cuenten con unidad de emergencia).
- Playas de Estacionamiento.

Los horarios indicados en los incisos a) y b) precedentes se refieren a horarios de atención al público. En caso de solicitarse una ampliación de horario, ésta será evaluada de acuerdo al cumplimiento de las normas por parte del conductor del local, durante el desarrollo de las actividades comerciales autorizadas.

Los horarios de funcionamiento señalados en el presente artículo y en el artículo 38° son de cumplimiento obligatorio por parte del conductor del establecimiento y serán autorizados expresamente en la Licencia de Funcionamiento. El incumplimiento del horario autorizado acarrea la revocación de la Licencia de Funcionamiento conforme lo establecido en el artículo 34°, de la presente Ordenanza, sin perjuicio del inicio del procedimiento sancionador.

Artículo 38.- HORARIO ESPECIAL

El funcionamiento de locales después de los horarios señalados en inciso a) del artículo 37° de la presente

Ordenanza es excepcional y sólo operará en las zonas comerciales para los siguientes giros:

- Discotecas, Pubs, Restaurantes-Show, Salas de Espectáculos y Salones de Baile.
- Clubes Nocturnos, Salones de Recepción y Peñas.
- Telepódromos, Bingos, Tragamonedas y Casinos.

Para el caso de Discotecas, Pubs, Restaurantes-Show, Salas de Espectáculos, Salones de Baile, Clubes Nocturnos, Salones de Recepción y Peñas, el horario será desde las 17:00 horas hasta las 04:00 horas del día siguiente. Asimismo queda restringida para dichos giros la atención al público a partir del día domingo a las 04:00 horas hasta las 17:00 horas del día siguiente.

La relación de excepciones no es limitativa y se extiende a todo local de características similares o a criterio de la Subgerencia de Desarrollo Económico."

Artículo Segundo.- Los establecimientos comerciales que operan en la jurisdicción de Lince deberán adecuarse, en un plazo de diez (10) días calendario al Horario Especial modificado por el Artículo Primero de la presente Ordenanza. Transcurrido el plazo antes citado, el área encargada de la Fiscalización Administrativa procederá a la verificación del cumplimiento de esta disposición y ante la contravención a imponer las sanciones correspondientes.

Artículo Tercero.- La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

POR TANTO:

Regístrese comuníquese y cúmplase.

MARTIN PRINCIPE LAINES
Alcalde

1206628-1

MUNICIPALIDAD DE PUENTE PIEDRA

Designan responsable de remitir ofertas de empleo de la Municipalidad al Servicio Nacional del Empleo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 095-2015-MDPP-ALC

Puente Piedra, 3 de febrero del 2015

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE PUENTE PIEDRA

VISTO: El Memorandum N° 206-2015-GAFP/MDPP de la Gerencia de Administración, Finanzas y Planeamiento, el Informe N° 095-2015-SGRRHH/MDPP-MDPP de la Sub Gerencia de Recursos Humanos solicita la designación del funcionario como responsable de remitir las ofertas de empleo de la Municipalidad Distrital de Puente Piedra al Servicio Nacional del Empleo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, estando con el Informe Legal N° 036-2015-MDPP-GAJ de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 27736, "Ley para la Transmisión Radial y Televisiva de ofertas laborales" se estableció que el Instituto de Radio y Televisión del Perú debe programar en el diario que considere su Directorio, los avisos de servicio público en los que se ofrezcan puestos de trabajo públicos y privados.

Que, el artículo 2 del Decreto Supremo N° 012-2004-TR, Reglamento de la Ley N° 27736, dispone que todo organismo público y empresas del Estado se encuentra obligada a remitir al Programa Red Cil